

# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR INCOSAF 2026-2030

*De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, que facultan a los establecimientos educacionales para elaborar su reglamento de evaluación en concordancia con sus propios planes y programas de estudio, así como con las características y barreras para el aprendizaje y la participación de sus estudiantes, el Instituto Comercial Alberto Valenzuela Llanos presenta su Reglamento de Procedimientos Evaluativos, elaborado en coherencia con el espíritu de la Reforma Educativa y en plena sintonía con su Proyecto Educativo Institucional.*

### IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

<b>NOMBRE</b>	INSTITUTO COMERCIAL ALBERTO VALENZUELA LLANOS
<b>RBD</b>	2444-9
<b>DIRECCIÓN</b>	AV. MANSO DE VELASCO 389, SAN FERNANDO
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<a href="mailto:CLAUDIO.CID@SLEPCOLCHAGUA.CL">CLAUDIO.CID@SLEPCOLCHAGUA.CL</a>
<b>TELÉFONO</b>	72-2842263 72-2847262
<b>DEPENDENCIA</b>	SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA
<b>PÁGINA WEB RR.SS.</b>	<a href="http://WWW.INCOSAF.CL">WWW.INCOSAF.CL</a> INCOSAF.OFICIAL (INSTAGRAM)

<b>DIRECTOR</b>	CLAUDIO CID CABEZAS.
<b>PERIODO</b>	ADP 2026 - 2030
<b>RECONOCIMIENTO OFICIAL</b>	Resolución Exenta N° 1316 de 26/11/1986
<b>MATRÍCULA</b>	749
<b>NIVELES EDUCATIVOS</b>	MEDIA HC 1° Y 2° MEDIA TP 3° Y 4°
<b>JORNADA ESCOLAR COMPLETA</b>	1° MEDIO a 4° MEDIO

<b>EDUCACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO PROFESIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL TÍTULO TÉCNICO DE NIVEL MEDIO</b>	
<b>ESPECIALIDAD 1</b>	Administración de empresas mención logística.
<b>ESPECIALIDAD 2</b>	Administración de empresas mención recursos Humanos.
<b>ESPECIALIDAD 3</b>	Contabilidad
<b>ESPECIALIDAD 4</b>	Conectividad y redes

## **TITULO I ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** El Reglamento de Evaluación es un cuerpo normativo oficial del Instituto, conocido y aprobado por el Ministerio de Educación, complementario al proceso de enseñanza y aprendizaje. En él, se norman los procedimientos evaluativos a través de un lenguaje común y que constituye para apoderados, estudiantes y docentes un marco regulador del proceso evaluativo

**ARTÍCULO 2:** El ámbito de aplicación serán los cuatro niveles de Enseñanza Media Técnico Profesional del sector de Administración y Comercio, e Industrial para establecer las normas de la evaluación y promoción escolar que se basan en el Decreto N° 67 de 2018 del MINEDUC.

Al inicio de cada año escolar la Dirección del Establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), dará a conocer las orientaciones y fundamentos del proceso evaluativo y el presente Reglamento a todos los (as) estudiantes, padres y apoderados y comunidad escolar en consejos de curso, reuniones de apoderados y consejos institucionales que correspondan, además de la página web del establecimiento.

**ARTÍCULO 3:** Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) *Reglamento:* Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) *Evaluación:* Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

- c) *Calificación:* Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) *Curso:* Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) *Promoción:* Acción mediante la cual el (la) estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

## **TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN**

La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en el aprendizaje, la cual es un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.

### **EVALUACIÓN EN AULA**

Se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza.

Para entender esta definición es importante comprender los siguientes conceptos:

- ***Aula:*** cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases.
- ***Evidencia:*** refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje.

- **Interpretar:** en este contexto, se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, juicio construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.

**ARTÍCULO 4:** Según el ámbito de aplicación del decreto antes mencionado, corresponde al Instituto Comercial desarrollar e implementar el presente reglamento de evaluación por ser cooperador de la función educacional del Estado (Decreto Cooperador Función Educacional N°1316 del 26 de noviembre de 1986) y por impartir Educación Media Técnico Profesional.

**ARTÍCULO 5:** Para los efectos de la aplicación de este reglamento los (las) estudiantes serán evaluados en períodos Semestrales, cuya duración se estructurará de acuerdo al calendario escolar fijado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Sexta Región.

**ARTÍCULO 6:** En la evaluación y promoción de los estudiantes de 1ro a 4to Medio, se considerarán todos los sectores, subsectores y/o módulos establecidos en la malla curricular del D.S. N°220/98, que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios y fija normas generales para su aplicación acorde a las indicaciones vigentes del MINEDUC.

**ARTÍCULO 7:** Para la incorporación de estudiantes nuevos de 1° a 3° medio al establecimiento y conforme a la ley Número 20.845 de INCLUSIÓN ESCOLAR y DECRETO MINEDUC 152 de fecha 09 de agosto de 2016 de PROCESO DE ADMISIÓN ESCOLAR (SAE), que regula la admisión de estudiantes a la educación pública, el procedimiento será el siguiente:

1.- Para realizar la postulación, los padres o apoderados deben inscribir al estudiante en plataforma SAE (Sistema de Admisión Escolar) donde dependiendo de la disponibilidad y vacantes disponibles de nuestra Institución deben aceptar el compromiso expreso al proyecto educativo del establecimiento y a su Reglamento Interno de Convivencia Escolar, poniendo énfasis en el perfil de egreso; considerando la calidad de colegio técnico profesional comercial que posee nuestro instituto. En caso

de completar el cupo de estudiantes, el ingreso será por orden de llegada según las indicaciones dadas por el MINEDUC y su proceso SAE.

### **TÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 8:** La evaluación del proceso educativo al interior del Instituto Comercial se llevará a efecto, usando las formas: Diagnóstica, Formativa y Sumativa (acumulativa); por dar cuenta, cada una de ellas según su naturaleza, en los aspectos importantes y decisores del proceso de aprendizaje.

**ARTÍCULO 9: *Evaluación Diagnóstica:*** Como una forma en que el docente toma conocimiento y adquiere información de la situación de aprendizaje al iniciarse el proceso, respecto a los contenidos mínimos traducidos en habilidades, conductas de entrada y/o conocimientos previos, para poder determinar el nivel de avance en relación a la progresión de estudios del estudiante acorde al año en curso, según lineamientos establecidos por Mineduc en sus planes y programas

**ARTÍCULO 10:** La Evaluación Diagnóstica se aplicará en todos los niveles, sectores, asignaturas, módulos y talleres de exploración vocacional. En forma posterior se realizará una Unidad Cero como nivelación de los aprendizajes de los estudiantes, considerando los contenidos mínimos y/o habilidades que éstos deberían manejar al incorporarse al nivel respectivo. Esta evaluación diagnóstica se planificará, elaborará, ejecutará, analizándose los resultados para la toma de decisiones durante el primer mes de iniciado el año lectivo. Además, el docente podrá diagnosticar toda vez que lo considere necesario, respecto a uno o varios estudiantes que se integren durante el proceso o cada vez que inicien una unidad de aprendizaje. Lo anterior debe ser programado e incluido en la planificación de la asignatura, módulo o taller exploratorio.

**ARTÍCULO 11:** La evaluación formativa tiene como propósito acompañar y monitorear de manera permanente el proceso de aprendizaje de los estudiantes, así como la calidad de los avances alcanzados en relación con los objetivos propuestos. Su finalidad es recoger información oportuna que permita al docente reflexionar sobre su

práctica pedagógica y, a partir de ello, ajustar, fortalecer o incorporar nuevas estrategias de enseñanza que favorezcan la toma de decisiones orientadas a la mejora de los aprendizajes.

Esta evaluación debe ser aplicada de manera continua por el docente, utilizando diversas modalidades tales como instancias orales, escritas u otras que estime pertinentes, considerando las características del curso y las Barreras para el Aprendizaje y la Participación (BAP) de los estudiantes, promoviendo un aprendizaje significativo, participativo y centrado en el desarrollo integral del estudiante.

**ARTÍCULO 12:** La evaluación sumativa tiene como propósito proporcionar al docente información relevante sobre el nivel de proceso, progreso y logro alcanzado por los estudiantes respecto de los objetivos de aprendizaje, habilidades y contenidos abordados, considerados de manera integrada. Esta evaluación podrá contemplar una ponderación informada a la Jefatura de la UTP y se aplicará cuando el docente lo estime pertinente, atendiendo al nivel de aprendizaje y respuesta pedagógica del estudiante.

Asimismo, la evaluación sumativa permitirá determinar los resultados del Proceso de Enseñanza–Aprendizaje, los cuales deberán ser informados oportunamente a los estudiantes y a sus padres y apoderados. Estos resultados constituirán, además, un insumo para la reflexión pedagógica del docente y del equipo educativo, orientando la implementación de acciones de apoyo y mejora de los aprendizajes cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 13:** Las distintas formas de evaluación señaladas en el presente reglamento podrán ser aplicadas por el docente mediante modalidades orales, escritas o a través de otros instrumentos que estime pertinentes, en coherencia con los objetivos de aprendizaje y las características de los estudiantes.

No obstante, las evaluaciones diagnósticas que se realicen al inicio del año escolar deberán aplicarse de manera obligatoria en modalidad presencial y/o mediante instrumentos en línea, tales como formularios digitales u otros recursos tecnológicos equivalentes. Los resultados obtenidos en la evaluación diagnóstica de cada estudiante

deberán ser registrados oportunamente en el libro de clases, con el propósito de respaldar el seguimiento pedagógico y orientar adecuadamente la planificación y toma de decisiones educativas.

#### **TÍTULO IV DE LAS EVALUACIONES FORMATIVAS**

**ARTÍCULO 14:** Previo a la aplicación de una evaluación sumativa, el docente deberá realizar, a lo menos, una instancia de evaluación formativa, con el propósito de acompañar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Esta instancia permitirá recoger información relevante sobre los avances y dificultades, favoreciendo la retroalimentación oportuna y el fortalecimiento de los aprendizajes.

Corresponderá al docente determinar la estrategia pedagógica más adecuada para la aplicación de dicha evaluación formativa, considerando los objetivos de aprendizaje, las características del curso y las BAP de los estudiantes, promoviendo un proceso evaluativo coherente, pertinente y orientado a la mejora continua.

#### **ARTÍCULO 15: Medidas de Acompañamiento Pedagógico.**

De acuerdo con los resultados de la evaluación formativa aplicada con anterioridad a la evaluación sumativa, se implementarán medidas de acompañamiento pedagógico dirigidas a aquellos estudiantes que no evidencien los progresos y/o logros esperados en su proceso de aprendizaje. Estas medidas podrán aplicarse de manera individual o combinada, según el criterio profesional del docente, no siendo necesariamente copulativas. Todas las acciones adoptadas deberán quedar debidamente registradas en la hoja de vida del estudiante y en su respectiva pauta de seguimiento, con el fin de asegurar la trazabilidad del proceso de apoyo.

Las medidas de acompañamiento podrán contemplar, entre otras, la retroalimentación de contenidos mediante nuevas actividades que fortalezcan los aprendizajes, promoviendo la participación activa de los estudiantes a través de estrategias pedagógicas diversas; la conformación de grupos de estudio para favorecer el aprendizaje entre pares; la implementación de tutorías, ya sea con estudiantes de cursos superiores o con el apoyo de docentes, asistentes de la educación u otros

profesionales, tanto dentro como fuera del aula; el desarrollo de materiales de trabajo adaptados a las BAP del estudiante; la realización de talleres especiales; y la definición de trabajos específicos en el hogar, acordados con los padres, madres y/o apoderados, quienes deberán informar sobre su desarrollo al encargado del monitoreo del aprendizaje.

Asimismo, cuando la situación lo amerite, se podrán establecer derivaciones al equipo de Convivencia Educativa del establecimiento o a profesionales externos del área de la salud, así como coordinar apoyos a través del Programa de Integración Escolar (PIE), manteniendo informados a los padres, madres y/o apoderados sobre los avances del estudiante. Del mismo modo, se podrán implementar apoyos en aula con la participación de pares, docentes o asistentes de la educación, e incentivar el esfuerzo y la participación del estudiante mediante estrategias de reconocimiento pedagógico, tales como trabajos evaluativos diferenciados y/o anotaciones positivas en su hoja de vida.

**ARTICULO 16:** Todos los actores involucrados en la implementación de las medidas de acompañamiento dirigidas a los estudiantes que lo requieran deberán informar, de manera oportuna y sistemática, los resultados parciales y/o finales de dichas acciones al funcionario responsable del monitoreo del aprendizaje, con el propósito de asegurar un seguimiento adecuado y continuo del proceso educativo.

Asimismo, el funcionario a cargo del monitoreo del aprendizaje o quien se designe por el Jefe de la UTP será responsable de elaborar un informe semestral de progreso, el cual deberá ser presentado al Jefe de la UTP, constituyéndose en un insumo relevante para la toma de decisiones pedagógicas y la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

## **TÍTULO V DE LAS EVALUACIONES PARCIALES SUMATIVAS Y SU REGISTRO**

**ARTÍCULO 17:** El proceso de evaluación reconoce al estudiante como sujeto activo de su aprendizaje, con derecho a conocer oportunamente los criterios de evaluación, los

resultados obtenidos y la retroalimentación asociada, así como a solicitar aclaraciones cuando lo estime necesario.

Asimismo, el estudiante tendrá el deber de participar de manera responsable en las instancias evaluativas, de acompañamiento pedagógico y de apoyo definidas por el establecimiento, comprendiendo que la evaluación constituye una herramienta formativa orientada a su desarrollo integral y progreso académico, conforme a lo establecido en el Decreto N° 67.

**ARTICULO 18:** Todo procedimiento que, por su naturaleza, tenga una intención evaluativa deberá establecer un nivel mínimo de logro de los objetivos de aprendizaje y/o habilidades evaluadas, el cual se fijará en un 60%. Este criterio será aplicable a las distintas instancias de evaluación, tales como trabajos escritos, interrogaciones, guías, pruebas u otros instrumentos que el docente determine pertinentes.

El establecimiento de este umbral mínimo de logro busca resguardar la coherencia y equidad del proceso evaluativo, entregando claridad a los estudiantes respecto de los criterios de desempeño esperados y favoreciendo una evaluación transparente, justa y orientada al fortalecimiento de los aprendizajes.

**ARTÍCULO 18 Bis:** Toda evaluación deberá ser diseñada y aplicada en coherencia con los objetivos de aprendizaje, habilidades y contenidos establecidos en los Planes y Programas de estudio y en la planificación de enseñanza correspondiente, asegurando la alineación entre lo enseñado, lo evaluado y los aprendizajes esperados.

Este principio busca resguardar la pertinencia y validez de los procesos evaluativos, otorgando claridad y transparencia a los estudiantes respecto de los criterios considerados, y fortaleciendo una evaluación justa, consistente y orientada al logro de aprendizajes significativos.

**ARTÍCULO 19:** El proceso de evaluación estará centrado en el estudiante y tendrá como propósito promover el desarrollo y logro de las competencias establecidas en los respectivos programas de estudio y en las planificaciones de los docentes. Dicho proceso se concibe desde una perspectiva integral, considerando no solo los

aprendizajes alcanzados, sino también los procesos que los estudiantes desarrollan para aprender, los progresos evidenciados, los logros demostrados y el desarrollo de actitudes, aptitudes, destrezas y valores que contribuyen a su formación personal y académica. El análisis de estos aspectos será conocido y abordado por el Consejo General, citado exclusivamente para tales efectos.

**ARTÍCULO 20:** La evaluación cumplirá una función reguladora del aprendizaje y de la enseñanza, promoviendo la participación activa y permanente de estudiantes y docentes durante todo el proceso escolar. Para ello, se podrán incorporar instancias de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación, de acuerdo con el criterio pedagógico del docente. Los resultados de las evaluaciones realizadas por los estudiantes podrán ser considerados y ponderados en el cálculo de sus calificaciones individuales, conforme a criterios previamente acordados al inicio del año escolar, resguardando siempre la transparencia y la equidad del proceso evaluativo.

**ARTÍCULO 20 Bis:** La evaluación del aprendizaje no podrá ser utilizada, en ningún caso, como medida disciplinaria o sancionatoria, debiendo resguardar siempre su carácter pedagógico, formativo y orientado a la mejora del aprendizaje.

Cualquier situación asociada a conductas que vulneren normas de convivencia escolar será abordada conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, sin perjuicio de las medidas evaluativas pedagógicamente fundadas que correspondan, en coherencia con el Decreto N° 67 y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 21:** En el desarrollo del proceso evaluativo, los Objetivos de Aprendizaje basales, complementarios y transversales, así como los Contenidos Mínimos Obligatorios propios de la Educación Técnico Profesional, deberán ser evaluados mediante una amplia y diversa gama de procedimientos e instrumentos, los cuales serán definidos de acuerdo con la naturaleza de los aprendizajes y competencias que se buscan desarrollar.

El dominio de estos aprendizajes, correspondientes a los distintos sectores, subsectores, módulos de especialidad o talleres de exploración vocacional, se

verificará a través de variados mecanismos tales como pruebas escritas y prácticas, observaciones en terreno, informes individuales y grupales, evaluaciones de desempeño laboral, análisis de experiencias formativas en la empresa, actividades de laboratorio, ejercicios de aplicación y otros instrumentos pertinentes, junto con sus respectivos medios de verificación. Los Objetivos Fundamentales constituirán un referente permanente del proceso evaluativo y serán valorados progresivamente mediante listas de cotejo y prácticas laborales realizadas tanto dentro como fuera del establecimiento.

**ARTÍCULO 22:** Se realizarán reuniones de reflexión pedagógica de manera periódica en cada departamento, con el propósito de analizar el avance en la apropiación de los contenidos por parte de los estudiantes y verificar la cobertura curricular alcanzada a la fecha. Estas instancias permitirán reflexionar colectivamente sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje, identificando fortalezas y oportunidades de mejora.

A partir de dicho análisis, se definirán acciones remediales y estrategias de apoyo, así como proyecciones pedagógicas orientadas al cumplimiento de los objetivos curriculares. Los acuerdos y conclusiones emanados de estas reuniones deberán ser sistematizados en informes formales y remitidos oportunamente a la UTP, con el fin de asegurar la articulación, seguimiento y mejora continua de los procesos educativos.

**ARTÍCULO 23:** Los criterios de evaluación y las respectivas ponderaciones deberán ser informados y socializados de manera clara y oportuna a todos los estudiantes con anterioridad a cada instancia evaluativa, resguardando los principios de transparencia y equidad. Dichos criterios deberán quedar debidamente consignados por escrito en el libro de clases.

Asimismo, los estudiantes deberán conocer de forma explícita las fechas de aplicación de las evaluaciones, así como los objetivos de aprendizaje, habilidades y contenidos que serán evaluados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles, sin considerar el día en que se fija la evaluación, favoreciendo así una adecuada preparación y organización del proceso de aprendizaje.

**ARTÍCULO 24:** Todo instrumento de evaluación de carácter masivo deberá ser entregado obligatoriamente a la UTP, con el propósito de resguardar la coherencia curricular, la calidad técnica del instrumento y el cumplimiento de los lineamientos institucionales.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos instrumentos que requieran adecuaciones para estudiantes que participan del PIE deberán ser remitidos al Coordinador del programa, con copia a la UTP, con una anticipación mínima de tres días hábiles a la fecha de su aplicación. Dichas adecuaciones deberán ser coordinadas, trabajadas y consensuadas de manera colaborativa entre el docente de la asignatura o módulo correspondiente y el docente del PIE, con el fin de asegurar la pertinencia pedagógica, la equidad del proceso evaluativo y el acceso efectivo a los aprendizajes de los estudiantes.

**ARTÍCULO 25:** Los resultados de las evaluaciones deberán ser registrados de manera sistemática y continua en los libros de clases o en cualquier otro sistema que el establecimiento determine, resguardando la claridad, oportunidad y veracidad de la información académica de cada estudiante.

Asimismo, el Registro de Observaciones de cada estudiante, la evaluación de los aprendizajes transversales, las planillas y demás registros académicos o cuadernos de informes deberán ser comunicados periódicamente a los estudiantes y a sus padres, madres y/o apoderados, a través de informes personales y reportes de calificaciones. Esta comunicación oportuna tiene por finalidad favorecer el acompañamiento familiar, la retroalimentación permanente y el seguimiento responsable del proceso de aprendizaje.

**ARTÍCULO 26:** La evaluación será entendida como un proceso esencialmente individual y formativo, que reconoce la participación activa de los estudiantes como un elemento complementario del aprendizaje. En este marco, y especialmente en trabajos grupales, disertaciones u otras instancias evaluativas que lo ameriten, se podrán incorporar mecanismos de autoevaluación y coevaluación, los cuales tendrán por finalidad promover la reflexión personal, la responsabilidad por el propio aprendizaje y

el desarrollo de habilidades metacognitivas, sin sustituir la valoración del desempeño individual del estudiante.

La aplicación de estas instancias quedará a criterio pedagógico del docente pero deberá realizarse de manera previa o integrada a la evaluación sumativa, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 14 del presente reglamento, resguardando su pertinencia y coherencia con los objetivos de aprendizaje. En aquellos casos señalados en el inciso anterior, los resultados derivados de estas instancias no podrán exceder, en su conjunto, el 40% de la calificación total correspondiente a la evaluación respectiva, asegurando así que el estudiante demuestre haber alcanzado los aprendizajes significativos individuales necesarios, manteniendo un equilibrio adecuado dentro del proceso evaluativo y resguardando el carácter formativo y personal de la evaluación.

**ARTÍCULO 26 Bis:** Los instrumentos de evaluación, tales como pruebas, guías, trabajos, pautas de cotejo, rúbricas, listas de verificación, registros de observación y otros medios de evaluación utilizados, así como las evidencias de aprendizaje generadas a partir de los procedimientos evaluativos aplicados a los estudiantes, deberán ser resguardados por el docente responsable por un período mínimo correspondiente al año lectivo, sin perjuicio de los plazos mayores que pueda definir la UTP, de acuerdo con las orientaciones institucionales y la normativa vigente.

Dichos instrumentos, registros y evidencias podrán ser requeridos para fines pedagógicos, administrativos o de revisión, tales como procesos de retroalimentación, análisis del aprendizaje, acompañamiento pedagógico, revisión de resultados, resolución de situaciones especiales o requerimientos de instancias internas o externas, resguardando siempre la confidencialidad de la información y el derecho del estudiante a un proceso evaluativo justo, transparente y formativo.

**ARTICULO 27:** Con el propósito de construir un diagnóstico confiable y oportuno de los estudiantes que presenten dificultades en las evaluaciones y requieran la implementación de medidas de acompañamiento, se establecerá un proceso

sistemático de monitoreo del aprendizaje, orientado a fortalecer su trayectoria educativa y favorecer la mejora continua de los aprendizajes.

El responsable de dicho monitoreo será designado por el Jefe de la UTP, quien determinará el funcionario encargado de coordinar, registrar y dar seguimiento a este proceso, asegurando la articulación con los equipos docentes y el adecuado apoyo a los estudiantes que lo requieran.

## **TÍTULO VI SOBRE LOS INSTRUMENTOS Y LAS CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 28:** Los estudiantes deberán ser calificados en todos los subsectores del plan de estudios, utilizando la escala numérica (de 1,0 a 7,0).

El sector de Religión será evaluado en conceptos y sus calificaciones no incidirán en la promoción escolar. Sin embargo, las calificaciones obtenidas por los (las) estudiantes (as) en esta área deberá registrarse en todos los documentos escolares: informes de notas, certificados de estudio, planillas y demás registros que utilice el establecimiento para comunicar a los apoderados el resultado académico de los estudiantes.

**ARTÍCULO 29:** Los resultados y calificaciones de todas las evaluaciones deberán ser informados oportunamente a los estudiantes y registrados en el libro de clases, o en el sistema que el establecimiento determine, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la fecha de su aplicación. Este procedimiento tiene por finalidad garantizar una retroalimentación oportuna y el adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje.

En caso de no cumplirse el plazo señalado, no podrá aplicarse una nueva evaluación hasta que se hayan entregado y registrado los resultados pendientes. Tratándose de evaluaciones aplicadas al término del semestre o del año escolar, la consignación de las calificaciones se ajustará a los plazos establecidos para el cierre académico, sin exceder el período máximo definido para el registro de las notas finales.

**ARTICULO 30:** Los resultados de las evaluaciones no solo determinarán la calificación obtenida por el estudiante, sino que también permitirán definir las medidas de

acompañamiento pedagógico que deberán implementarse en aquellos casos en que se haya obtenido una calificación inferior a 4,0, conforme a lo establecido en el Artículo 15 del presente reglamento. Estas medidas tendrán por finalidad apoyar el proceso de aprendizaje y favorecer el logro progresivo de los objetivos educativos.

Será responsabilidad de la UTP supervisar el adecuado y oportuno registro de las calificaciones, así como elaborar y remitir un informe periódico al Equipo Directivo, con el propósito de respaldar la toma de decisiones pedagógicas y el seguimiento institucional de los aprendizajes.

Asimismo, los talleres de Administración, Conectividad y Redes, y Habilidades Comunicacionales, impartidos en Primero Medio con una carga horaria de dos horas semanales cada uno, así como los talleres de Contabilidad, Ofimática y Educación Financiera para la Vida, impartidos en Segundo Medio con igual carga horaria, no serán evaluados mediante calificaciones sumativas. No obstante, los resultados y desempeños evidenciados en estos talleres serán considerados como antecedentes relevantes y determinantes para el proceso de elección de especialidad en Segundo Medio.

**ARTÍCULO 30 Bis:** Todo procedimiento evaluativo, ya sea de carácter formativo o sumativo, deberá contemplar instancias de retroalimentación clara, oportuna y comprensible, orientadas a que el estudiante conozca sus avances, dificultades y oportunidades de mejora en relación con los objetivos de aprendizaje evaluados.

La retroalimentación constituirá un componente esencial del proceso evaluativo y deberá favorecer la reflexión, la mejora progresiva del aprendizaje y la toma de decisiones pedagógicas fundadas, en coherencia con el enfoque formativo establecido en el Decreto N° 67 y en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 30 Ter:** Los resultados de las evaluaciones aplicadas a los estudiantes, tanto internas como externas, deberán ser analizados de manera sistemática por los equipos docentes y la UTP, con el propósito de identificar fortalezas, debilidades y brechas de aprendizaje.

Dicho análisis constituirá un insumo relevante para la planificación pedagógica, la implementación de estrategias de mejora, la definición de apoyos diferenciados y la toma de decisiones institucionales orientadas al fortalecimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje, en coherencia con el enfoque de mejora continua promovido por el Decreto N° 67.

**ARTÍCULO 31:** Los estudiantes serán calificados en todos y cada uno de los sectores, subsectores o módulos de aprendizaje establecidos en el respectivo plan de estudios. Para estos efectos, se utilizará una escala numérica de calificaciones que irá desde 1,0 (uno coma cero) hasta 7,0 (siete coma cero), con un máximo de un decimal.

En el cálculo de los promedios semestrales y anuales se aplicará la aproximación matemática correspondiente, considerando la centésima igual o superior a 0,5 para aproximar la calificación a la décima inmediatamente superior. La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero), la cual corresponderá a un nivel mínimo de rendimiento del 60% en la respectiva situación de evaluación. Las calificaciones obtenidas deberán reflejar exclusivamente el rendimiento escolar del estudiante, resguardando la objetividad y equidad del proceso evaluativo.

**ARTÍCULO 32:** Al término del año escolar, aquellos estudiantes que obtengan una calificación final anual de 3,9 (tres coma nueve) en algún sector, subsector o módulo de aprendizaje, verán dicha calificación aproximada a 4,0 (cuatro coma cero), conforme a los criterios de aproximación matemática definidos en el presente reglamento.

Esta disposición será aplicable exclusivamente para efectos de calificación final anual y tendrá como finalidad resguardar la coherencia del proceso evaluativo, favoreciendo una aplicación justa y transparente de las normas de promoción y repitencia. En ningún caso esta aproximación exime al estudiante del cumplimiento de los requisitos generales de promoción establecidos por la normativa vigente y por este Reglamento de Evaluación.

**ARTÍCULO 33:** Durante el año lectivo, los estudiantes obtendrán distintos tipos de calificaciones, las cuales permitirán dar cuenta de su proceso de aprendizaje, avances y resultados, conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento.

a) Calificaciones parciales: Corresponderán a las calificaciones obtenidas en tareas, actividades, pruebas, interrogaciones, observaciones, ejercicios, informes, demostraciones u otras instancias evaluativas definidas por el docente durante el semestre, en los respectivos sectores, subsectores, módulos de aprendizaje y talleres de exploración. Todas las instancias evaluativas deberán ser informadas a los estudiantes en la forma y plazos establecidos en este reglamento.

b) Calificaciones semestrales: Corresponderán al promedio ponderado de las calificaciones parciales obtenidas por el estudiante durante el semestre, de acuerdo con los criterios definidos por cada docente. Dicho promedio se expresará con un decimal, aplicando la aproximación correspondiente.

c) Calificaciones finales: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada sector, subsector, asignatura o módulo de aprendizaje, y se expresarán con un decimal, aplicando la aproximación respectiva.

d) Promedio general: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todos los sectores, subsectores, módulos de aprendizaje y talleres exploratorios sujetos a promoción. Este promedio se expresará con un decimal, aplicando la aproximación correspondiente.

**ARTÍCULO 34:** Evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales.

En conformidad con los principios de evaluación formativa establecidos en el Decreto N° 67/2018 del Ministerio de Educación, la evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales se orientará a acompañar y retroalimentar el desarrollo integral de los estudiantes, considerando actitudes, valores, habilidades sociales y disposiciones para el aprendizaje a lo largo de su trayectoria escolar.

Dicha evaluación se expresará a través de un instrumento denominado Informe de Transversalidad, el cual será definido de manera colaborativa por la Jefatura de la UTP,

el Orientador y el Cuerpo Docente, resguardando criterios comunes, claridad en los indicadores y coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.

La valoración de los rasgos y cualidades observados se realizará mediante una escala de apreciación, de carácter descriptivo y formativo, la cual permitirá informar de manera comprensible y pertinente el nivel de desarrollo alcanzado por cada estudiante, conforme a los siguientes criterios:

Notable:	El rasgo se manifiesta de forma permanente.
Satisfactorio:	El rasgo se manifiesta de manera frecuente.
Regular:	El rasgo se manifiesta de forma ocasional.
Deficiente:	El rasgo se manifiesta solo de manera esporádica.
Ausente:	No se manifiesta el rasgo.

Los resultados consignados en el Informe de Transversalidad tendrán un carácter formativo, no calificable, y deberán ser conocidos por los estudiantes y sus padres, madres y/o apoderados, constituyéndose en un insumo relevante para la retroalimentación, la reflexión pedagógica y la toma de decisiones orientadas al fortalecimiento del desarrollo personal y social de los estudiantes, en coherencia con lo dispuesto por el Decreto N° 67.

**ARTÍCULO 35:** Los estudiantes que, por causas debidamente justificadas, no reúnan el número mínimo de calificaciones parciales exigidas por este reglamento, serán evaluados mediante un procedimiento excepcional definido por la UTP, el cual será informado por escrito a los docentes involucrados y al estudiante, resguardando la equidad y continuidad del proceso evaluativo.

En el caso de inasistencias respaldadas por certificados médicos superiores a siete días hábiles, el docente de la asignatura o módulo, en acuerdo con el estudiante, establecerá un calendario de evaluaciones pendientes, el cual deberá ser informado oportunamente a la UTP para su seguimiento. El certificado médico deberá ser presentado por el padre, madre o apoderado al inspector o inspectora a cargo del

curso, a más tardar el segundo día hábil desde producida la inasistencia, y deberá haber sido emitido por un profesional de la salud competente.

**ARTÍCULO 36:** El estudiante que incurra en una conducta deshonesto o irregular, tales como plagio o copia, durante la aplicación de una prueba u otro procedimiento evaluativo, será abordado desde un enfoque formativo y pedagógico, en coherencia con lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Con el propósito de resguardar la validez del proceso evaluativo y favorecer la reflexión sobre la honestidad académica, el estudiante deberá rendir una nueva evaluación, la cual podrá aplicarse en el mismo momento de la detección de la situación o en una instancia posterior, según determine el docente responsable, y se realizará con un nivel de exigencia del 80%.

La situación será registrada de manera objetiva y fundada en la hoja de vida del estudiante, consignada en el libro de clases, con un carácter formativo y preventivo, orientado a fortalecer la responsabilidad personal, la ética académica y el compromiso con los valores institucionales. En este contexto, el establecimiento reconoce el error como una oportunidad de aprendizaje, por lo que podrán considerarse acciones pedagógicas complementarias que promuevan la reflexión, la toma de conciencia y la prevención de este tipo de conductas, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

**ARTÍCULO 37:** Con el fin de resguardar el bienestar de los estudiantes y favorecer condiciones adecuadas para el desarrollo de los procesos evaluativos, el número máximo de evaluaciones que podrán aplicarse en un mismo día no excederá de tres.

De dichas evaluaciones, a lo menos una deberá corresponder a los subsectores de Artes Visuales, Artes Musicales o al sector de Educación Física u otra actividad de carácter práctico, priorizando aquellos sectores, subsectores o módulos que cuenten con una carga horaria de dos horas semanales. Esta disposición busca promover una distribución equilibrada de las evaluaciones y resguardar un enfoque pedagógico respetuoso de los ritmos de aprendizaje de los estudiantes.

**ARTÍCULO 38:** En el subsector de Educación Física, cuando un estudiante se encuentre temporalmente impedido de realizar actividades físicas, ya sea por enfermedad u otra causa debidamente justificada, deberá desarrollar un proceso de evaluación diferenciada de carácter teórico, orientado a los objetivos de aprendizaje, habilidades y contenidos previstos para la evaluación correspondiente.

Dicha situación deberá ser respaldada mediante un certificado médico que indique de manera expresa la condición del estudiante. El certificado deberá ser presentado por el padre, madre o apoderado al inspector o inspectora a cargo del curso, a más tardar el segundo día hábil contado desde la inasistencia posterior a su emisión, y será informado oportunamente al docente del subsector, quien realizará las adecuaciones necesarias en el proceso evaluativo, resguardando la equidad y el derecho del estudiante a demostrar sus aprendizajes.

## **TÍTULO VII DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES Y PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.**

**ARTÍCULO 39:** Cuando un estudiante se ausente de un procedimiento evaluativo que implique trabajo grupal u otra instancia que requiera su participación conjunta con sus pares, corresponderá al docente del subsector, asignatura o módulo respectivo determinar el procedimiento evaluativo alternativo que deberá realizar el estudiante, resguardando la coherencia con los objetivos de aprendizaje evaluados.

Dicho procedimiento de evaluación será de carácter individual y no corresponderá al aplicado al resto del grupo, evitando generar perjuicio académico para los demás integrantes. Esta disposición tiene por finalidad resguardar la equidad del proceso evaluativo y la responsabilidad individual del estudiante dentro del trabajo colaborativo.

**ARTÍCULO 40:** Las inasistencias a procedimientos evaluativos que se produzcan por la participación del estudiante en actividades de representación institucional debidamente autorizadas, tales como eventos culturales, artísticos, deportivos, campamentos u otras instancias formativas, no constituirán perjuicio académico, permitiendo al estudiante rendir las evaluaciones pendientes mediante un

procedimiento alternativo o en un plazo previamente acordado, ya sea con anterioridad o con posterioridad a la actividad, conforme a lo establecido en el presente reglamento; durante dicho período, el estudiante será registrado como asistente en las clases correspondientes, siendo responsabilidad del docente a cargo de la actividad informar oportunamente al docente de la asignatura o módulo respectivo y a la UTP, a fin de coordinar la aplicación de las evaluaciones pendientes y asegurar el adecuado seguimiento del proceso evaluativo.

**ARTÍCULO 41:** El estudiante que se encuentre presente en las dependencias del establecimiento deberá participar del procedimiento evaluativo dispuesto para dicha instancia, utilizando la metodología previamente definida, no pudiendo negarse a rendir la evaluación correspondiente.

En el caso de que el estudiante entregue una evaluación sin responder o no se presente a rendirla, estando presente en el establecimiento, la situación será registrada mediante una observación fundada en su hoja de vida y se procederá a asignar la calificación mínima correspondiente. Esta situación será informada oportunamente al padre, madre y/o apoderado. Sin perjuicio de lo anterior, se determinarán e implementarán las medidas de acompañamiento pedagógico que correspondan, con el fin de apoyar al estudiante en su proceso de aprendizaje y prevenir la reiteración de este tipo de situaciones.

**ARTÍCULO 42:** Los estudiantes que mantengan pendientes sus promedios del primer semestre deberán acercarse oportunamente al docente correspondiente y rendir las evaluaciones adeudadas antes de la segunda semana posterior al ingreso de vacaciones de invierno, asumiendo responsabilidad en la regularización de su situación académica. En caso de persistir evaluaciones pendientes, el docente informará a la UTP y entregará la nómina respectiva para su seguimiento.

Inspección General citará al padre, madre y/o apoderado a través de los medios institucionales establecidos, con el fin de coordinar las instancias evaluativas pendientes. La inasistencia injustificada o la no presentación a las evaluaciones

debidamente citadas implicará la asignación de la calificación mínima, conforme a lo dispuesto en este reglamento. Será responsabilidad del docente generar las instancias de evaluación o trabajos pendientes y dejar registro del proceso evaluativo, resguardando la equidad, transparencia y coherencia con las medidas de acompañamiento pedagógico vigentes.

**ARTÍCULO 43:** Toda evaluación y/o procedimiento evaluativo que deba aplicarse a un estudiante como consecuencia de su inasistencia a una evaluación previamente programada deberá ser distinto al instrumento aplicado al resto del curso, resguardando la equidad y la validez del proceso evaluativo. Dicho procedimiento deberá evaluar los mismos objetivos de aprendizaje y criterios establecidos para el grupo, permitiendo que el estudiante demuestre adecuadamente sus aprendizajes sin generar ventajas ni desventajas respecto de sus pares.

**ARTÍCULO 44:** Las evaluaciones pendientes que no hayan sido rendidas conforme al calendario de evaluaciones de la asignatura o módulo correspondiente deberán ser aplicadas en un horario especialmente acordado entre el docente y el estudiante, y comunicadas oportunamente a la UTP cuando corresponda. Este procedimiento se desarrollará asegurando la continuidad del proceso evaluativo y, de ser necesario, considerando medidas de acompañamiento pedagógico que permitan al estudiante demostrar sus aprendizajes, en coherencia con los principios y disposiciones del presente reglamento.

## **TÍTULO VIII DEL REGISTRO Y NÚMERO MÍNIMO DE CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 45:** Para todos los estudiantes se procurará contar con un número referencial mínimo de dos calificaciones por semestre, definido en coherencia con la planificación de enseñanza presentada por cada docente. En aquellos sectores, subsectores o módulos que cuenten con una carga horaria de cinco o más horas pedagógicas semanales, se podrá considerar un número referencial mínimo de tres calificaciones por semestre, atendiendo a la naturaleza de los aprendizajes y a la evidencia disponible.

En ambos casos, el número de calificaciones podrá ser incrementado a criterio del docente, en ejercicio de su autonomía profesional y en acuerdo con la UTP, considerando las características del curso y el proceso de enseñanza y aprendizaje. Asimismo, se sugiere privilegiar el uso de calificaciones ponderadas en orden ascendente, con el propósito de reconocer progresivamente los avances del estudiante y fortalecer un enfoque evaluativo formativo.

Este número tendrá carácter orientador y no limitará la aplicación de estrategias evaluativas formativas diversas.

**ARTÍCULO 46:** Los docentes que estimen innecesaria la aplicación de ponderaciones en las calificaciones, conforme a lo establecido en el artículo anterior, deberán informar y acordar dicha definición con el Jefe de la UTP. Esta decisión, así como los ajustes que se consideren pertinentes, deberá sustentarse en fundamentos pedagógicos claros y ser coherente con la planificación de la asignatura o módulo.

Asimismo, toda definición o modificación relativa a la ponderación de las calificaciones deberá ser informada con la debida anticipación a los estudiantes, resguardando la transparencia del proceso evaluativo y asegurando que los criterios aplicados sean conocidos y comprendidos por todos los involucrados.

**ARTICULO 47:** Los estudiantes que hayan sido objeto de medidas de acompañamiento pedagógico deberán contar con instancias de reevaluación respecto de los contenidos, habilidades u objetivos de aprendizaje que motivaron dicho acompañamiento, con el propósito de verificar su progreso y apoyar la consolidación de los aprendizajes.

Estas instancias de reevaluación no tendrán necesariamente carácter sumativo, pudiendo corresponder a evaluaciones de tipo formativo u otras estrategias de recogida de evidencia, según lo determine el docente, en coherencia con la planificación, los objetivos de aprendizaje y el enfoque formativo establecido en el Decreto N° 67. La decisión adoptada deberá resguardar el carácter pedagógico del acompañamiento y favorecer el aprendizaje efectivo del estudiante.

**ARTÍCULO 48:** Las fechas para el registro de calificaciones serán definidas y comunicadas por la UTP mediante una calendarización mensual que será entregada oportunamente a cada docente, con el propósito de resguardar una adecuada organización institucional, asegurar la oportunidad en la entrega de la información académica y favorecer la transparencia y el seguimiento del proceso evaluativo, en coherencia con los principios establecidos en el Decreto N° 67 y con las disposiciones del presente reglamento.

## **TÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

**ARTÍCULO 49:** El presente reglamento reconoce la aplicación de procedimientos de evaluación diferenciada o diversificada, destinados a estudiantes que presenten BAP, ya sean de carácter temporal o permanente, con el propósito de asegurar su participación, progreso y logro de los aprendizajes, en condiciones de equidad e inclusión.

Para estos efectos, la UTP, en conjunto con el PIE, deberá mantener actualizado un registro de los estudiantes que requieran este tipo de apoyos y coordinar, junto a los docentes de asignatura o módulo y el equipo multiprofesional, los procedimientos evaluativos pertinentes para cada caso, de acuerdo con la normativa vigente. Dichas medidas se implementarán previa autorización del padre, madre y/o apoderado, resguardando el derecho del estudiante a ser evaluado en todos los sectores, subsectores o módulos del plan de estudios, mediante adecuaciones que permitan evidenciar sus aprendizajes y fortalecer una educación inclusiva, conforme a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 50:** Los estudiantes que formen parte del PIE podrán acceder a procedimientos de evaluación diferenciada o diversificada mediante la aplicación de instrumentos evaluativos técnicamente elaborados, acondicionados y adaptados a sus BAP, respetando los mismos contenidos, objetivos y/o habilidades y aprendizajes esperados establecidos en la planificación de la unidad de aprendizaje respectiva, ajustándose únicamente en su forma, modalidad o medios de acceso, sin alterar las

exigencias curriculares. Estas adecuaciones se implementarán de manera coordinada entre el docente de la asignatura o módulo, el equipo del PIE y la UTP, en conformidad con la normativa vigente y con lo dispuesto en el Decreto N° 67.

**ARTÍCULO 51:** Sera parte de este reglamento el anexo en donde se determinan los diagnósticos y actividades recomendadas para apoyar el proceso de aprendizaje de los estudiantes que pertenecen al Programa de Integración Educativa (PIE).

**ARTÍCULO 52:** El padre, madre y/o apoderado, junto con el estudiante, deberán conocer y colaborar en la implementación de las medidas de apoyo y adecuaciones evaluativas que el establecimiento determine como necesarias para el desarrollo de una evaluación diferenciada o diversificada, con el propósito de favorecer una adecuada participación del estudiante y asegurar la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, considerando sus BAP. Dicha colaboración se realizará en un marco de corresponsabilidad, respeto y comunicación permanente, sin perjuicio de las obligaciones propias del establecimiento y de los profesionales de la educación, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 53:** Los estudiantes que participen en el PIE podrán ser evaluados por el profesional especialista del programa en relación con el trabajo pedagógico desarrollado en el Aula de Recursos, con el propósito de recoger evidencias relevantes sobre su progreso en los aprendizajes y el desarrollo de habilidades asociadas a sus BAP. Dichas evaluaciones deberán ser debidamente registradas y tendrán, por regla general, un carácter formativo.

No obstante lo anterior, la evaluación realizada en el Aula de Recursos podrá consignarse como calificación de carácter sumativo cuando el docente de la asignatura o módulo, en coordinación y acuerdo con el docente del PIE, así lo determine, siempre que dicha calificación sea coherente con los objetivos de aprendizaje, contenidos y habilidades definidos en la planificación de la unidad correspondiente y se ajuste a los criterios establecidos en el presente reglamento y en el Decreto N° 67.

## **TÍTULO X DE LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN Y LA ASISTENCIA DE ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 54:** La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el presente reglamento y en el Decreto N° 67, culminando con la emisión del respectivo Certificado Anual de Estudios, el cual consignará las asignaturas o módulos cursados, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente; asimismo, será obligación del establecimiento educacional certificar anualmente el proceso de enseñanza y aprendizaje de todos los estudiantes mediante la entrega del Certificado de Estudios y del Informe de Transversalidad, en todos los niveles educativos, asegurando una comunicación clara, oportuna y transparente de los resultados académicos y del desarrollo integral del estudiante.

**ARTÍCULO 55:** Para efectos de la promoción de los estudiantes, se considerará de manera conjunta el logro de los objetivos de aprendizaje establecidos en las asignaturas y/o módulos del respectivo plan de estudios y la asistencia a clases, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 67 y el presente reglamento.

1. Respecto del logro de los objetivos de aprendizaje, serán promovidos los estudiantes que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas y/o módulos de su plan de estudios.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, obtengan un promedio final anual igual o superior a 4,5, considerando la asignatura o módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas, dos módulos o bien una asignatura y un módulo, obtengan un promedio final anual igual o superior a 5,0, considerando las asignaturas o módulos no aprobados.

2. Respecto de la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que registren un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia anual, calculado sobre la base de

las clases efectivamente realizadas según el calendario escolar. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación del estudiante en actividades de representación institucional previamente autorizadas por el establecimiento, tanto a nivel nacional como internacional, en ámbitos tales como el deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes, así como la participación de los estudiantes de Formación Diferenciada Técnico Profesional en actividades de aprendizaje desarrolladas en empresas u otros espacios formativos.

Sin perjuicio de lo anterior, el director del establecimiento, en conjunto con el Jefe de la UTP y previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar excepcionalmente la promoción de estudiantes que no cumplan con el porcentaje mínimo de asistencia, cuando existan antecedentes fundados que así lo justifiquen y siempre que se evidencie el logro de los aprendizajes esenciales.

Se considerarán, entre otras, las siguientes situaciones especiales:

- a) Estudiantes madres de lactantes que, por prescripción médica, deban permanecer al cuidado de su hijo o hija, debiendo el padre, madre o apoderado presentar el certificado médico correspondiente al inspector o inspectora a cargo del curso, a más tardar el segundo día hábil posterior a su emisión.
- b) Estudiantes que enfrenten situaciones judiciales o legales que les impidan asistir regularmente a clases.
- c) Estudiantes que presenten enfermedades graves debidamente acreditadas mediante certificado médico emitido por un profesional especialista, el cual deberá ser presentado por el padre, madre o apoderado en el plazo indicado en el literal a).
- d) Estudiantes que, por razones familiares debidamente acreditadas, deban ausentarse del establecimiento para cumplir responsabilidades laborales u otras situaciones de fuerza mayor.

En todos los casos, las decisiones adoptadas deberán resguardar el derecho del estudiante a la educación, el principio de equidad y el carácter formativo del proceso evaluativo, conforme a lo establecido en el Decreto N° 67.

**ARTÍCULO 56:** Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción establecidos en el artículo anterior quedarán en situación de riesgo de repitencia, lo que implicará la necesidad de un análisis pedagógico integral de su trayectoria escolar, considerando su progreso, las medidas de acompañamiento implementadas y las evidencias de aprendizaje disponibles.

Esta situación no constituirá, por sí sola, una decisión automática de repitencia, debiendo el establecimiento resguardar la aplicación de apoyos pedagógicos pertinentes y la adopción de decisiones fundadas, conforme a los principios de evaluación formativa, equidad y derecho a la educación establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 56 Bis:** Cuando un estudiante sea identificado en situación de riesgo de repitencia, dicha condición deberá ser informada oportunamente al estudiante y a su padre, madre y/o apoderado, de manera formal y comprensible, indicando las causas pedagógicas que la originan y las medidas de acompañamiento implementadas y/o por implementar.

Esta comunicación tendrá carácter preventivo y formativo, y buscará promover la corresponsabilidad educativa, el compromiso del estudiante y la participación activa de la familia en el proceso de apoyo, conforme a los principios de equidad y derecho a la educación establecidos en el Decreto N° 67.

**ARTÍCULO 57:** La resolución final respecto de la promoción o repitencia de los estudiantes que se encuentren en situación de “Riesgo de Repitencia” deberá adoptarse mediante un análisis pedagógico integral, considerando de manera conjunta el logro de los objetivos de aprendizaje, el progreso evidenciado durante el año escolar, la asistencia a clases, las medidas de acompañamiento pedagógico implementadas y, las oportunidades de apoyo y reevaluación brindadas al estudiante. En este marco, la repitencia se considerará siempre como una medida de carácter excepcional y de último recurso pedagógico, no pudiendo constituir en ningún caso una decisión automática.

Dicha resolución será adoptada por el director del establecimiento, en conjunto con el Jefe de la UTP y previa consulta al Consejo de Profesores, debiendo quedar debidamente fundamentada, registrada y comunicada al estudiante y a su padre, madre y/o apoderado. En ningún caso la repitencia constituirá una medida automática, debiendo resguardarse el interés superior del estudiante, el principio de equidad y el derecho a una educación de calidad, conforme a lo establecido en el Decreto N° 67 y en el presente reglamento.

## **TITULO XI DE ESTUDIANTES EN RIESGO DE REPITENCIA**

**ARTÍCULO 58:** Para el análisis de la situación de riesgo de repitencia de los estudiantes, el establecimiento conformará una comisión de análisis pedagógico, la cual será coordinada por el Jefe de la UTP. Dicha comisión estará integrada por el profesor (a) jefe del estudiante; los docentes que hayan participado en su proceso de enseñanza y aprendizaje; el Inspector General o, en su defecto, el asistente de la educación del curso; el coordinador de especialidad Técnico Profesional y/o el coordinador de Formación General; y aquellos profesionales no docentes del establecimiento que el Jefe de la UTP determine y que hayan intervenido en la implementación de las medidas de acompañamiento y apoyo pedagógico del estudiante.

La comisión tendrá por finalidad realizar un análisis integral y contextualizado de la trayectoria escolar del estudiante, considerando su progreso, las evidencias de aprendizaje, la asistencia, las medidas de apoyo implementadas y los antecedentes relevantes de su proceso educativo, emitiendo orientaciones fundadas que contribuyan a la toma de decisiones informadas, no automáticas y debidamente registradas, en coherencia con los principios de evaluación formativa, equidad y derecho a la educación establecidos en el Decreto N° 67 y en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 59:** Con el propósito de complementar el análisis pedagógico de los estudiantes en situación de riesgo de repitencia, se aplicará una pauta de recogida de

información semestral que permita identificar, en una primera instancia, variables de carácter social y/o socioemocional relevantes para el proceso educativo. Dicha información será recabada mediante el trabajo articulado con el estudiante, su padre, madre y/o apoderado, y los profesionales del equipo de apoyo psicosocial que intervengan en su proceso, resguardando la confidencialidad, el enfoque formativo y el interés superior del estudiante, en coherencia con lo establecido en el Decreto N° 67 y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 60:** Una vez analizada la situación socioemocional del estudiante, la comisión correspondiente revisará de manera integral las medidas de acompañamiento pedagógico implementadas, conforme a lo establecido en el Artículo 16 del presente reglamento, así como otras estrategias de apoyo desarrolladas por los docentes y el establecimiento. Este análisis considerará las acciones remediales realizadas, su pertinencia y oportunidad, y el nivel de participación y compromiso del estudiante y de su padre, madre y/o apoderado en dichas medidas, en un marco de corresponsabilidad educativa.

Asimismo, se tendrá en cuenta la información registrada y comunicada al funcionario a cargo del monitoreo del aprendizaje, con el propósito de valorar el impacto de las medidas implementadas y orientar la toma de decisiones pedagógicas fundadas, resguardando el derecho del estudiante a recibir apoyos adecuados y coherentes con su proceso educativo.

**ARTÍCULO 61:** Una vez recopilados y analizados todos los antecedentes académicos, pedagógicos y socioemocionales del estudiante, la comisión de análisis pedagógico, previa deliberación fundada, emitirá un informe formal dirigido al director del establecimiento, en el cual se consignarán las conclusiones del proceso y las orientaciones para la toma de decisiones correspondientes.

Dicho informe deberá incluir, como anexo, las medidas de acompañamiento pedagógico previstas para el estudiante, tanto en el caso de promoción como de repitencia, identificando las áreas de aprendizaje que requerirán mayor apoyo y los lineamientos generales que orientarán dicho acompañamiento durante el año escolar

siguiente. Estas orientaciones tendrán por finalidad asegurar la continuidad del proceso educativo, favorecer el logro progresivo de los aprendizajes y resguardar el derecho del estudiante a recibir apoyos pertinentes, en coherencia con los principios de evaluación formativa, equidad y mejora continua establecidos en el Decreto N° 67 y en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 62:** Tendrán la calidad de egresados todos aquellos estudiantes que hayan concluido y aprobado el IV° Año Medio en el Instituto Comercial Alberto Valenzuela Llanos, de conformidad con la normativa vigente y con lo establecido en el presente reglamento, circunstancia que será certificada oficialmente por el establecimiento como término del proceso formativo de la Educación Media Técnico Profesional.

## **TÍTULO XII DE LAS SITUACIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 63:** El estudiante que, durante el transcurso del año escolar, deba interrumpir su asistencia regular a clases por situaciones especiales debidamente acreditadas, tales como enfermedad prolongada u otras circunstancias excepcionales, tendrá derecho, una vez reincorporado al establecimiento, a una recalendarización y readecuación de los procedimientos evaluativos pendientes, las que serán definidas por el docente respectivo en coordinación con la UTP y, cuando corresponda, con los equipos de apoyo pertinentes, considerando el estado de avance del proceso de aprendizaje, el logro de los objetivos y el resguardo de condiciones justas y equitativas para su evaluación, manteniendo el carácter pedagógico y formativo del proceso y sin alterar los objetivos de aprendizaje ni los criterios de evaluación establecidos.

**ARTICULO 64:** En el caso de que el padre, madre y/o apoderado decida cancelar la matrícula del estudiante en el establecimiento, la UTP, a través de su Jefatura, hará entrega de un informe académico que consignará las calificaciones registradas hasta ese momento en el libro de clases o en el sistema oficial vigente, mientras que el profesor (a) jefe elaborará y entregará el Informe de Transversalidad correspondiente, con el propósito de asegurar la continuidad del proceso educativo del estudiante y el

acceso oportuno a información clara, veraz y actualizada., en conformidad con lo establecido en el Decreto N° 67 y en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 65:** En caso de que un estudiante, con el respaldo de su padre, madre y/o apoderado, solicite el cierre anticipado del año escolar, dicha petición deberá presentarse por escrito ante la Dirección del establecimiento, a más tardar diez días hábiles antes del término oficial del año escolar, acompañando los antecedentes pertinentes que la fundamenten. Recibida la solicitud, el director requerirá a la UTP y a Inspectoría General los antecedentes académicos y de asistencia necesarios, los que serán analizados por el Equipo Directivo con el objeto de adoptar una decisión fundada, resguardando el derecho a la educación y el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje establecidos.

La solicitud podrá ser autorizada siempre que el estudiante haya rendido las evaluaciones aplicadas hasta la fecha en cada sector, taller o módulo de aprendizaje, presente un rendimiento académico aprobatorio conforme a los criterios vigentes y no mantenga obligaciones administrativas pendientes con el establecimiento.

**ARTÍCULO 66:** Los estudiantes que deban realizar su Servicio Militar conservarán su matrícula.

**ARTÍCULO 67:** Las estudiantes que se encuentren en situación de embarazo y/o maternidad tendrán garantizado su derecho a ingresar, permanecer y continuar sus estudios en el establecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 18.962 y la normativa vigente que regula esta materia. En ningún caso el embarazo o la maternidad constituirán un impedimento para su trayectoria educativa.

Asimismo, el establecimiento otorgara todas las facilidades académicas necesarias para resguardar la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de la estudiante, tales como la adecuación de plazos, recalendarización de evaluaciones y aplicación de procedimientos evaluativos flexibles, manteniendo los objetivos de aprendizaje y los criterios de evaluación establecidos, en coherencia con los principios

de equidad, inclusión y evaluación formativa consagrados en el Decreto N° 67 y en el presente reglamento.

### **TÍTULO XIII DEL PLAZO PARA RESOLVER PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 68:** La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término del año lectivo correspondiente, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el presente reglamento y en el Decreto N° 67. Para estos efectos, dentro de las actividades de cierre del año escolar, el establecimiento dispondrá de un período específico destinado a la regularización de situaciones académicas pendientes, el cual será oportunamente informado a los estudiantes y a sus padres, madres y/o apoderados. En aquellos casos en que el estudiante, debidamente citado y con conocimiento de su apoderado, no se presente injustificadamente a las instancias de regularización definidas por el establecimiento, se procederá a cerrar el proceso evaluativo conforme a los antecedentes disponibles, aplicándose las disposiciones generales establecidas en el inciso segundo del artículo 42 de este reglamento, resguardando siempre el carácter pedagógico del proceso, el derecho a la educación y la adopción de decisiones fundadas, en coherencia con lo establecido en el Decreto N° 67.

### **TÍTULO XIV DE LOS INFORMES EDUCACIONALES, CERTIFICADO ANUAL DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.**

**ARTÍCULO 69:** La Dirección del establecimiento garantizará a todos los estudiantes y a sus padres, madres y/o apoderados el acceso oportuno a información clara, veraz y sistemática respecto del proceso educativo, mediante la emisión de los siguientes documentos oficiales:

a) Informe Educacional Parcial: Corresponderá a un informe de carácter informativo, elaborado mensualmente por la Oficina de Registro Curricular, con la colaboración del

docente correspondiente, y remitido a la UTP, quien lo pondrá a disposición del profesor (a) jefe para su entrega y socialización. Dicho informe será presentado en la reunión de subcentro del curso y contendrá, al menos, el registro de asistencia y las calificaciones obtenidas por el estudiante en las distintas asignaturas del Plan de Estudios durante el período respectivo, incluido el sector de Religión.

b) Informe Educacional Semestral: Será elaborado bajo el mismo procedimiento señalado en el literal anterior y se entregará a los padres, madres y/o apoderados al término de cada semestre. Este informe deberá consignar el porcentaje de asistencia y las calificaciones obtenidas por el estudiante en las asignaturas del Plan de Estudios correspondientes al período evaluado, incluido el sector de Religión.

c) Certificado Anual de Estudios: Será confeccionado por la Oficina de Registro Curricular del establecimiento, con la colaboración del docente correspondiente y bajo la responsabilidad del profesor (a) jefe, y se entregará al término de cada año lectivo. Este certificado tendrá carácter oficial y deberá indicar las asignaturas, módulos de aprendizaje y talleres de exploración vocacional cursados por el estudiante, las calificaciones obtenidas y la situación final de promoción, incluido el sector de Religión, conforme a la normativa vigente y a lo establecido en el presente reglamento.

d) Informe de Transversalidad: Corresponderá a un informe de carácter cualitativo que dará cuenta del progreso y logro alcanzado por el estudiante en los Objetivos Fundamentales Transversales, el cual será entregado conjuntamente con el Certificado Anual de Estudios, como parte del proceso integral de evaluación del desarrollo formativo del estudiante.

**ARTÍCULO 70:** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, de manera fidedigna y completa, las calificaciones finales obtenidas por los estudiantes en cada asignatura, sector, subsector o módulo de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de promoción y demás antecedentes académicos que establezca el Ministerio de Educación para los cursos correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Dichas actas se confeccionarán conforme a las instrucciones y protocolos definidos por la UTP, siendo responsabilidad del profesor (a) jefe su revisión y correcta presentación, en resguardo de la veracidad y consistencia de la información registrada. Por su parte, Inspectoría General verificará los datos de identificación de los estudiantes, tales como nombre completo, cédula de identidad, comuna y fecha de nacimiento.

Las actas deberán contar con la firma de los docentes responsables de las distintas asignaturas, sectores, subsectores o módulos de aprendizaje impartidos por el establecimiento, junto a la firma de la persona designada como encargada de actas y del director del establecimiento, constituyéndose así en un documento oficial que respalda el proceso evaluativo y la situación final de los estudiantes, en coherencia con los principios de transparencia, responsabilidad institucional y evaluación formativa establecidos en el Decreto N° 67 y en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 71:** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar tendrán validez oficial conforme a las disposiciones del Ministerio de Educación y serán remitidas a través de las plataformas ministeriales correspondientes bajo la responsabilidad del director del establecimiento.

Las firmas de docentes, encargados de actas y otros funcionarios que el establecimiento determine constituirán un respaldo institucional interno, orientado a fortalecer la trazabilidad y responsabilidad del proceso evaluativo, sin perjuicio de la responsabilidad legal que recae en la Dirección del establecimiento, de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, el establecimiento deberá resguardar los respectivos respaldos físicos y/o digitales en la Oficina de Registro Curricular, asegurando su correcta custodia, disponibilidad, confidencialidad y trazabilidad, de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones ministeriales.

## **TÍTULO XV DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA**

**ARTÍCULO 72:** La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los (as) estudiantes que hubieren aprobado el 4º Año Medio. No será requisito para obtener esta Licencia ni la aprobación de la práctica profesional ni la obtención del Título.

## **TÍTULO XVI ARTÍCULO SOBRE PROTOCOLOS ANEXOS**

**ARTÍCULO 73:** El establecimiento podrá desarrollar protocolos complementarios que regulen procedimientos específicos asociados al proceso evaluativo, tales como evaluación diferenciada, acompañamiento pedagógico, cierre anticipado de año escolar, resolución de situaciones excepcionales y seguimiento de estudiantes en riesgo de repitencia.

Dichos protocolos tendrán carácter orientador y operativo, deberán ser coherentes con el presente reglamento y con el Decreto N° 67, y formarán parte integrante del sistema de evaluación del establecimiento, debiendo ser conocidos por la comunidad educativa y aplicados bajo los principios de equidad, inclusión y evaluación formativa.

**ARTÍCULO 74:** Los estudiantes que resulten en situación de repitencia deberán contar, al inicio del año escolar siguiente, con un plan de acompañamiento pedagógico, elaborado por la UTP en coordinación con el profesor (a) jefe y los docentes del curso correspondiente.

Este plan deberá considerar las principales brechas de aprendizaje identificadas, las medidas de apoyo pertinentes y los mecanismos de seguimiento periódico, con el propósito de favorecer la continuidad del proceso educativo, prevenir nuevas situaciones de rezago y resguardar el carácter formativo y no sancionatorio de la repitencia, conforme a lo establecido en el Decreto N° 67.

**ARTÍCULO 75:** Los resultados de las evaluaciones deberán ser utilizados como insumo pedagógico fundamental para la mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje. En este sentido, los docentes analizarán de manera sistemática las evidencias de aprendizaje obtenidas, con el fin de ajustar sus estrategias didácticas,

fortalecer los procesos de retroalimentación y definir acciones de apoyo oportunas para los estudiantes.

La UTP promoverá instancias de reflexión pedagógica colectiva, tales como consejos técnicos y reuniones de análisis, orientadas al uso formativo de la información evaluativa, en coherencia con los principios establecidos en el Decreto N° 67.

**ARTÍCULO 76:** El proceso de evaluación reconoce al estudiante como actor activo de su aprendizaje, quien tiene derecho a conocer oportunamente los criterios, procedimientos y resultados de las evaluaciones, así como a recibir retroalimentación clara y orientadora.

Asimismo, el estudiante tendrá el deber de participar responsablemente en las instancias evaluativas y de acompañamiento pedagógico dispuestas por el establecimiento, comprendiendo que la evaluación constituye una herramienta formativa destinada a favorecer su progreso y desarrollo integral, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 67.

## **TÍTULO XVII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 77:** El presente Reglamento rige a contar del 01 de marzo del año escolar 2026.

**ARTÍCULO 78:** De acuerdo a los resultados que deriven de la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento, éste se irá perfeccionando paulatinamente tanto por el Consejo de Profesores como por el Equipo Directivo en consulta con el mismo y se informará de ello al Departamento Provincial de Educación Colchagua. Con todo cualquier modificación que se realice debe ser aprobada por el consejo escolar artículo 15 Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento.

**ARTÍCULO 79:** El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar será interpretado y aplicado de manera coherente con el Decreto N° 67 y con las demás disposiciones vigentes del Ministerio de Educación, priorizando siempre el interés

superior del estudiante, el derecho a la educación, la equidad y la evaluación con sentido formativo.

Cualquier situación no prevista expresamente en este reglamento será resuelta por la Dirección del establecimiento, en conjunto con la UTP, mediante decisiones pedagógicamente fundadas y debidamente registradas.

Con todo, aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.